



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS: -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. CI0075RN2019, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. INSPECTORES, INGS. MARK OSCAR GUTIERREZ SUAREZ Y ENRIQUE PARRA OGAZ, practicaron visita de inspección al C.

levantándose al efecto el acta número CI0075RN2019, de fecha trece de junio del dos mil diecinueve.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

TERCERO.- En fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, el C. [redacted], fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior a pesar de la notificación no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del acuerdo de preclusión y vista para alegatos de fecha **diez de febrero de dos mil veintidós**.

El C. [redacted] en fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, y [redacted] en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, fueron notificados en lo individual para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, por lo que en fechas quince de diciembre de dos mil veintiuno y veintiséis de enero de dos mil veintidós, comparecen cada uno en contestación al emplazamiento haciendo las manifestaciones que consideraron pertinentes que serán tomadas en cuenta más adelante, escritos que fueron admitidos por acuerdo de fecha diez de febrero del presente año.

QUINTO.- Con los acuerdos de fecha **diez de febrero de dos mil veintidós** a que se refiere el párrafo inmediato anterior, notificado el mismo día de su emisión, se pusieron a disposición de los C.C. [redacted]

[redacted], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió **del catorce al dieciséis de febrero del presente año**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

SEXTO .- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del acuerdo de cierre de instrucción de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 168 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A).- “

a).-“Evidenciar si en el Predio Rustico denominado _____, el cual forma parte del Predio denominado Los _____ y/o segmento de este que es visitado, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el Ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.

b).-En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, referir de forma concisa los efectos negativos en el y/o los ecosistemas que fueron afectados por las obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas, determinando si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales.

c).-Verificar que para el área que abarcan las obras y/o actividades ubicadas en el Predio Rustico denominado _____ el cual forma parte del Predio denominado _____ cuente y en su caso, cumpla con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a lo establecido en los numerales 28, fracción VII, 29, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 5º, inciso O) fracción III y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

d).-Describir detalladamente (especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la concreción del presente parámetro de inspección):

d.1) La ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.

d.2) La superficie del polígono visitado, así como del área en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.

e).-Circunstanciar las condiciones actuales de las obras y/o actividades ubicadas en el Predio Rustico denominado _____, el cual forma parte del Predio denominado _____ abundando en:

e.1) Los fines a que esté destinado, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y fauna.

e.2) Las especies de flora y fauna aledañas a las obras y/o actividades ubicadas en el Predio Rustico denominado _____ el cual forma parte del Predio denominado _____, así como los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región.

f).-Especificar las afectaciones y cambios adversos en las obras y/o actividades ubicadas en el Predio Rustico denominado _____ el cual forma parte del Predio denominado _____, en caso de que pueda verse afectado por obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas; de conformidad con el la fracción III, del artículo 3º del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

g).-Establecer según lo evidenciado en la obra y/o actividad realizada en el Predio Rustico denominado _____ el cual forma parte del Predio denominado _____ si existe pericia, y/o cambio, y/o deterioro, y/o menoscabo, y/o afectación y/o modificación adversos y mensurables de los hábitat, y/o de los ecosistemas, y/o de los elementos y/o recursos naturales, de sus condiciones químicas, y/o físicas y/o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en el las fracciones III, y IV, del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI, y VII, del propio ordinal, y el numeral 6, del ordenamiento federal en cita.

h).-En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad, y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, y/o los ecosistemas, y/o los elementos y/o recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13, y 14 de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Con la finalidad de dar cumplimiento al presente objeto de la orden de inspección, se procedió a realizar un recorrido en _____

_____ esto con la finalidad de realizar levantamiento de coordenadas geográficas, así como la toma y levantamiento de información de campo.

Dado que la visita de inspección tiene por objeto verificar física y documental que el Predio Rustico denominado _____, el cual forma parte del Predio denominado _____, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales respecto de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan y que se hayan provocado, directa o indirectamente como resultado de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, que se hayan afectado como resultado de las obras y actividades realizadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio Rustico denominado La Molina, el cual forma parte del Predio denominado Los Acebuches, municipio de Aldama, Chihuahua y en todas aquellas áreas que ocupan el interior del Sitio, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental de las obras y/o actividades dentro del Predio Rustico denominado _____ el cual forma parte del Predio denominado _____, sujeto a visita de inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar los siguientes lineamientos o parámetros de inspección:

Respecto a lo señalado en el inciso **a)** Evidenciar si en el Predio Rustico denominado _____, el cual forma parte del Predio denominado _____ y/o segmento de este que es visitado, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas, se tiene que:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

Al arribar al Predio Rustico denominado _____ el cual forma parte del Predio denominado _____ se observa que este se encuentra a ambos costados (izquierda y derecha) de la carretera de cuota Chihuahua-Ojinaga en dirección de oso (oeste-sur-oeste) a ene (este-nor-este), a decir del visitado, como referencia, el Predio Rustico denominado _____ el cual forma parte del Predio denominado _____ comienza aproximadamente en el kilometro numero 59 y finaliza aproximadamente en el kilometros 63 de la carretera de cuota _____ a simple vista, se observa que el predio presenta una planicie con algunos lomeríos y cerros pequenos, la vegetación que en él se encuentra es la típica del desierto chihuahuense, compuesta principalmente por gobernadora, mezquite, uña de gato, sangre de grado, lechuguilla, yuca, sotol, peyote, cardenche, palmilla, huevo de toro, nopal morado, ocotillo, etc., a la distancia y a ambos lados de la carretera, se observa que en diferentes puntos del Predio Rustico denominado _____ se encuentran apilados bloques de un material que el visitado identifica como cortes de mármol, acto seguido, el personal actuante, en compañía del visitado, procedimos a realizar un recorrido al interior del Predio Rustico denominado _____, específicamente en dirección sse (sur-sur-este) de la carretera de cuota Chihuahua-Ojinaga, observando que aproximadamente a 700 metros del kilómetro 61.5 de dicha carretera se encuentra un área de corte o banco de materiales en el que, al momento de la presente visita, se están realizando obras y/o actividades de corte de mármol así como su acomodo, se observa que para estas obras y/o actividades se está utilizando diferente maquinaria tales como cortadoras con cinta diamante, maquinaria pesada (Caterpillar 988G con cargador frontal), a decir del visitado, estas obras y/o actividades las esta realizando el C. _____ a decir del visitado, tiene conocimiento que estas obras y/o actividades cuentan con una autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales pero desconoce la manera que el C. _____ la tramito y obtuvo, así mismo manifiesta desconocer si esta autorización ampara las obras y/o actividades que se están realizando, así como la superficie que ocupan.

Para efectos de la presente acta, a esta área de corte o banco de materiales se denominara como POLIGONO 1, con la utilización de un sistema de posicionamiento global (GPS) se procedió a realizara la toma de datos de campo y a determinar la superficie que ocupa el POLIGONO 1 siendo esta de aproximadamente **10.1 hectáreas**, en este POLIGONO 1, se observa que aproximadamente al centro se ubica el área de corte la cual se encuentra a nivel del suelo y hacia abajo, aproximadamente entre 12 y 15 metros de profundidad, se observa que de esta área se está extrayendo una roca de color blanco misma que el visitado identifica como mármol, dispersos y en toda la periferia de dicha área de corte, se observan dispuestos diferentes bloques de forma cuadrada y/o rectangular mismos que en su mayoría muestran estar marcados con un logotipo de color negro con la letra R, al interior y en la periferia del POLIGONO 1, se observa la apertura de caminos, mismos que de acuerdo a lo observado, permite deducir que se realizaron con maquinaria pesada ya que se

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA**

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019**

observa que la vegetación que cubría el suelo natural fue removida total o parcialmente ya sea para dar inicio a áreas de corte o banco de materiales pétreos o bien para la colocación de rocas de mármol o bien para la construcción de nuevos caminos, así mismo, al extremo este del POLIGONO 1 se observa el establecimiento de un campamento conformado por varias edificaciones construidas con algunos de los mismos bloques de mármol extraídos del área de corte. "

III.- Que mediante escritos de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y veintiséis de enero del dos mil veintidós los

formularon cada uno las manifestaciones que estimaron pertinentes, y ofrecieron las pruebas que estimaron apropiadas al caso.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia forestal No. CI0075RN2019, practicada el trece de junio del año dos mil diecinueve, se evidenció por el personal actuante, al arribar al Predio Rustico denominado el cual forma parte del Predio denominado

, se observa que este se encuentra a ambos costados (izquierda y derecha) de la carretera de cuota en dirección de oso (oeste-sur-oeste) a ene (este-nor-este), a decir del visitado, como referencia, el Predio Rustico denominado el cual forma parte del Predio denominado comienza aproximadamente en el kilómetro número 59 y finaliza aproximadamente en el kilómetros 63 de la carretera de cuota Chihuahua-Ojinaga, a simple vista, se observa que el predio presenta una planicie con algunos lomeríos y cerros pequeños, la vegetación que en él se encuentra es la típica del desierto chihuahuense, compuesta principalmente por gobernadora, mezquite, uña de gato, sangre de grado, lechuguilla, yuca, sotol, peyote, cardenche, palmilla, huevo de toro, nopal morado, ocotillo, etc., a la distancia y a ambos lados de la carretera, se observa que en diferentes puntos del Predio Rustico denominado , se encuentran apilados bloques de un material que el visitado identifica como cortes de mármol, acto seguido, el personal actuante, en compañía del visitado, procedimos a realizar un recorrido al interior del Predio Rustico denominado específicamente en dirección sse (sur-sur-este) de la carretera de cuota Chihuahua-Ojinaga, observando que aproximadamente a 700 metros del kilómetro 61.5 de dicha carretera se encuentra un área de corte o banco de materiales en el que, al momento de la presente visita, se están realizando obras y/o

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CIO075RN2019

actividades de corte de mármol así como su acomodo, se observa que para estas obras y/o actividades se está utilizando diferente maquinaria tales como cortadoras con cinta diamante, maquinaria pesada (Caterpillar 988G con cargador frontal), a decir del visitado, estas obras y/o actividades las está realizando el C. Castro Martos, a decir del visitado, tiene conocimiento que estas obras y/o actividades cuentan con una autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pero desconoce la manera que el C. la tramito y obtuvo, así mismo manifiesta desconocer si esta autorización ampara las obras y/o actividades que se están realizando, así como la superficie que ocupan.

Para efectos de la presente acta, a esta área de corte o banco de materiales se denominara como POLIGONO 1, con la utilización de un sistema de posicionamiento global (GPS) se procedió a realizar la toma de datos de campo y a determinar la superficie que ocupa el POLIGONO 1 siendo esta de aproximadamente **10.1 hectáreas**, en este POLIGONO 1, se observa que aproximadamente al centro se ubica el área de corte la cual se encuentra a nivel del suelo y hacia abajo, aproximadamente entre 12 y 15 metros de profundidad, se observa que de esta área se está extrayendo una roca de color blanco misma que el visitado identifica como mármol, dispersos y en toda la periferia de dicha área de corte, se observan dispuestos diferentes bloques de forma cuadrada y/o rectangular mismos que en su mayoría muestran estar marcados con un logotipo de color negro con la letra R, al interior y en la periferia del POLIGONO 1, se observa la apertura de caminos, mismos que de acuerdo a lo observado, permite deducir que se realizaron con maquinaria pesada ya que se observa que la vegetación que cubría el suelo natural fue removida total o parcialmente ya sea para dar inicio a áreas de corte o banco de materiales pétreos o bien para la colocación de rocas de mármol o bien para la construcción de nuevos caminos, así mismo, al extremo este del POLIGONO 1 se observa el establecimiento de un campamento conformado por varias edificaciones construidas con algunos de los mismos bloques de mármol extraídos del área de corte. “

En consecuencia a lo anterior, con fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, ésta autoridad emitió acuerdo de emplazamiento, a través del cual se solicitó se hizo de conocimiento a los

los hechos evidenciados y asentados en el acta de inspección CIO075RN2019, en consecuencia los cc.

manifestaron por escrito lo que a su derecho convino mediante escritos recibidos por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fechas quince de diciembre de dos mil veintiuno y veintiséis de enero del presente año.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA**

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019**

Entrando al estudio de del escrito signado por los
de su parte medular se desprende lo siguiente:

"... Para aclarar la situación considero de suma importancia informarle que el predio que nosotros trabajamos del cual tengo posesión se tienen dos bancos de materiales pétreos y de los cuales contamos con las autorizaciones debidamente emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mediante de fecha 05 de junio de 2015, emitida en materia de impacto ambiental, para explorar a cielo abierto una superficie de 9.41 has, con el proceso de extracción de mármol en las rocas existentes en el área del proyecto, dicho proyecto se ubica en la parte sureste del y las actividades para el desarrollo del proyecto minero contemplan acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, documental publica que se agrega al presente para mayor referencia.

Además se cuenta con la autorización, mediante oficio , de fecha 08 de mayo de 2017, emitida en materia de impacto ambiental para explorar a cielo abierto una superficie de 9.1858 has en el proyecto con el proceso de extraer bloques de mármol mediante la separación del bloque a partir del yacimiento de extracción de mármol en las rocas existentes en el área del proyecto, dicho proyecto se ubica en la parte

Ahora bien por lo que respecta al escrito de fecha veintiséis de enero del presente año signado por el C. de su parte medular se desprende lo siguiente:

"... para aclarar la situación considero de suma importancia informarle que el predio rustico , del cual tengo posesión se tiene un banco de materiales pétreos y del cual cuento con una autorización debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Mediante Oficio N° 7 bitácora de fecha 23 junio de 2016, emitida con fundamento en los artículos 12 fracción XXIX, 16 Fracción xx 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (anterior) y artículos 120, 121, y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma en el que se me autorizo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.0482 hectáreas PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO del proyecto consistente únicamente en la explotación de mármol y las actividades para el desarrollo del proyecto minero contemplan acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, documental publica que se agrega al presente para mayor referencia.."

Una vez que ha sido analizada la documentación presentada durante el procedimiento administrativo y en archivos internos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se determina que con toda estas

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA**

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019**

documentales se logra desvirtuar la irregularidad asentada durante el acta de inspección indicada al rubro se dice lo anterior en razón de lo siguiente:

En lo concerniente al polígono denominado como "polígono 1 dentro del acta de inspección, este se aprecia que al sobreponer las coordenadas geográficas correspondientes al oficio de autorización No. SG.CU.08-2016/217, el cual fuera promovido por el C. [redacted] para la realización de un proyecto denominado como [redacted]

Para el polígono dos este polígono de acuerdo a lo evidenciado dentro del acta de inspección materia de interés se encuentra sin actividad al momento de la visita y una vez que se realizó la verificación con apoyo satelital se evidencia que este polígono se encuentra con una antigüedad anterior al año 2018 por lo que en este año se realizó visita de inspección en dicho predio el cual dentro de un diverso expediente se realizó pronunciamiento sobre dicho proyecto lo que nos lleva a concluir que este sitio se encuentra en abandono.

En lo correspondiente al "polígono 3" del acta de inspección, al ingresar las coordenadas levantadas durante la visita en comparativa con las descritas dentro de la autorización No. [redacted] promovida por el C. [redacted] misma que fue otorgada por la SEMARNAT, en el año 2015 se evidencia que las coordenadas asentadas en el acta de inspección se encuentran en su mayoría dentro del polígono autorizado, observando que también en el año 2018, se realizó visita de inspección en dicho polígono en el cual según archivos de esta Delegación se realizó pronunciamiento por parte de esta autoridad.

En los polígonos denominados " polígonos 4 y 5 " dentro del acta de inspección levantada en el [redacted] se evidencia que al sobreponer las coordenadas levantadas en el acta de inspección y las coordenadas asentadas dentro de los oficios de autorización otorgados por la SEMARNAT a la C. [redacted] en su carácter de representante legal y/o promovente en los años 2017 y 2015, respectivamente, se observa que las coordenadas obtenidas por los inspectores actuantes en la visita de inspección correspondiente, se encuentran inmersas dentro de las áreas autorizadas mediante dichos oficios y que se encuentran aún vigentes.

A mayor abundamiento se hace necesario precisar que del análisis de los oficios descritos en líneas precedentes y atento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dispositivo el cual señala que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profepa.gob.mx





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

buena fe y en tal orden de ideas, una vez realizado el examen y estudio de los hechos que se desprenden del desahogo de la diligencia practicada, no se evidencia contravención alguna a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y su reglamento, se dice lo anterior en virtud de que del acta de inspección en comento y de todas y cada una de las constancias, que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que las obras evidenciadas cuentan con las autorizaciones correspondientes lo que nos lleva a concluir que no existe violación alguna a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento.

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones que ameriten sanción administrativa, por lo que a consideración del suscrito resolutor y en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la materia; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI075RN2019** de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Luego entonces se ordena levantar A).- La **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras y/o actividades que se estén desarrollando en terrenos del

IV.- En consideración a todo lo anterior y al no encontrar contravención a la legislación ambiental vigente; esta autoridad obvia entrar al estudio de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

V.-Para finalizar y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profepa.gob.mx





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta Delegación se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de del equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente a los

SEGUNDO.- Así mismo se ordena LEVANTAR la Clausura Temporal Total ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber a los que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019

tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEPTIMO. - En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente los _____, con domicilio en la calle _____ en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ y _____ en Calle sin nombre _____

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA**

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-19
ACUERDO: CI0075RN2019**

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

